

**ACREDITA PAGO DE MULTA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-110-2020 SEGUIDO EN CONTRA DE ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HÍPER LTDA TITULAR DE SUPERMERCADO LÍDER IRARRÁZAVAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2725**

**Santiago, 30 de diciembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-110-2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 6 de mayo de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 1007 (en adelante, Res. Ex. N° 1007/2021 o resolución sancionatoria), esta Superintendencia resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-110-2020, seguido en contra de Administradora de Supermercados Híper Ltda. (en adelante, “la empresa” o “el titular”), titular del Supermercado Líder Irarrázaval, por el hecho constitutivo de infracción consistente en *“la obtención, con fecha 10 de noviembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III”*, por lo cual, se le aplicó una multa de veintiún unidades tributarias anuales (21 UTA).

2. La Res. Ex. N° 1007/2021, fue enviada por carta certificada al domicilio del titular registrado en el procedimiento, siendo entregada con fecha 26 de

mayo de 2021, en conformidad a la información asociada al código de seguimiento de Correos Chile, N° 1176308321099.

3. Con fecha 23 de agosto de 2021 Ismael Peruga Retamal, y Joaquín Prieto Andueza, ambos en representación de Sermob Limitada, y ésta a su vez, en representación de la empresa, presentaron un escrito mediante el cual, en lo principal, se solicitó la nulidad de la notificación de la Res. Ex. N° 1007/2021 y que se subsanen los vicios de notificación, fundado, en los argumentos que indica.

4. Luego, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 2431 de 16 de noviembre de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N° 2431/2021"), resolvió acoger la presentación de la empresa, referida en el considerando anterior, anulándose la notificación de la Res. Ex. N° 1007/2021.

5. La Res. Ex. N° 2431/2021, fue notificada a la empresa, mediante correo electrónico con fecha 17 de noviembre de 2021.

6. Con fecha 24 de noviembre de 2021, la empresa presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando dar por acreditado el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 1007/2021. Al efecto, acompañó los siguientes antecedentes: el Certificado de pago y el certificado de movimiento, ambos emitidos por la Tesorería de la República con fecha 22 de noviembre de 2021, a nombre de Administradora de Supermercados Hiper Limitada.

7. Adicionalmente, en el primer otrosí de la presentación antes referida, se solicitó corregir la información establecida en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) ya que el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-110-2021 se señalaría que la sanción impuesta correspondería a treinta y dos tributarias anuales (32 UTA) en circunstancias que la Resolución Sancionatoria señala que corresponden a veintiún unidades tributarias anuales (21 UTA).

8. Que, a partir de la documentación aportada por el titular, referida en el considerando 6 de este acto, se desprende que con fecha 22 de noviembre, estando dentro de plazo, realizó el pago por la suma de \$ 10.106.964, correspondiente al total de la sanción impuesta en la Res. Ex. N° 1007/2021 considerando el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, por haberse realizado dentro del quinto día hábil desde la notificación de la resolución sancionatoria.

9. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. Ténganse por acreditado en tiempo y forma el pago de la multa** aplicada por la Res. Ex. N° 1007/2021 de la Superintendencia del Medio

Ambiente, por la suma de \$ 10.106.964, correspondiente a la multa total impuesta menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

**SEGUNDO.** Ténganse por acompañados los antecedentes presentados por la empresa referidos en el considerando sexto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cuanto a la solicitud referida en el considerando séptimo de este acto, **rectifíquese SNIFA conforme a lo resuelto en esta resolución.**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**PTB/MPA**

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Representante Administradora de Supermercados Hiper Ltda. [raul.carrasco@walmart.com](mailto:raul.carrasco@walmart.com); [camila.meza@walmart.com](mailto:camila.meza@walmart.com); [fleiva@andradeleiva.cl](mailto:fleiva@andradeleiva.cl); [jfernandez@andradeleiva.cl](mailto:jfernandez@andradeleiva.cl)

**Notifíquese por carta certificada:**

- Juan Ricardo Ñanculef Alegría, domiciliado en José Luis Araneda N°90, departamento N°1504, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

**CC:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Expediente: 27.994/2021**

**Rol N° D-110-2020**



Código: 1640896985853  
verificar validez en  
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>